



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1214-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2016.

Visto, la solicitud de registro N° 0050607 de fecha 12 de Octubre de 2016 presentado por el señor **DIOMIDIO JIMENEZ CORDOVA**, identificado con DNI N° 02821514, dentro del término de ley interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 29 de Septiembre de 2016, a fin de que sea elevada al superior jerárquico y sea declarada NULA al omitir el requisito objeto de los actos administrativos, contraviniendo el Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el administrado señor **DIOMIDIO JIMÉNEZ CORDOVA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 29 de Septiembre de 2016, que resuelve **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el descargo presentado por el administrado **DIOMIDIO JIMENEZ CORDOVA**, identificado con DNI N° 02821514, contra la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I-2016 N° 012001 (cero doce mil uno) de fecha 26 de Agosto del 2016; por haber sido presentado fuera del plazo de ley establecido en el artículo 20.2, inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** **IMPONER** la **MULTA** al administrado **DIOMIDIO JIMÉNEZ CORDOVA**, identificado con DNI N° 02821514; por la comisión de la infracción: **POR CONSTRUIR EFECTUANDO VARIACIONES EN EL PROYECTO APROBADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, regulada en el Código N° 01-023 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, debiendo cancelar el 50% del valor de una (01) U.I.T – Unidad Impositiva Tributaria, conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I-2016 N° 012001 (cero doce mil uno) de fecha 26 de Agosto del 2016.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1692-2016-GAJ/MPP de fecha 14 de Diciembre de 2016, principalmente indica:

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).



Artículo 207° Recurso administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Artículo 209° Recurso de Apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP – Reglamento de Aplicación de Sanciones.

Artículo 20° Trámite del Procedimiento Sancionador

(...)

20.2.d. Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación. (...).



Artículo 56° Actos Impugnables y Trámite de Recursos

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mas no cabe interponer recurso contra la Papeleta de Infracción Administrativa, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.



Artículo 59° Recurso de Apelación

El Recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley.

Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción, el administrado DIOMIDIO JIMENEZ CORDOVA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC/GSECOM/MPP, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa; razón por la cual, es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado.

Que, en el presente caso, con fecha 26 de Agosto de 2016, se impone la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 012001, por la presunta infracción: "Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado sin autorización municipal, contemplada

en el Código 01-023 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Ante ello, presenta descargo contra la referida papeleta de infracción, el mismo que es declarado IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, mediante Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC/GSECOM/MPP.



Que, el Sr. Diomidio Jiménez Córdova, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC/GSECOM/MPP, alegando que en sus descargos (declarados improcedentes por la Resolución Jefatural impugnada) su contradicción se refería a la vulneración de los principios que rigen la potestad sancionadora administrativa prevista en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en específico de los principios de razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones y presunción de licitud previstos en la norma acotada (sic).



Que, de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Recurso de Apelación se discute por dos supuestos: 1) Diferente interpretación de los hechos, entendiéndose ello como una diferente interpretación de las pruebas producidas. 2) Cuestiones de puro derecho, usualmente referido a la vigencia de la norma y/o a la interpretación de la norma. En tal sentido, se advierte de autos que el recurso de apelación de la recurrente, no se versa en ninguno de los dos supuestos indicados, no habiéndose cumplido con el requisito exigido por ley, siendo así, el recurso formulado amerita que sea declarado improcedente.

Que el recurso de apelación interpuesto, no cuenta con los dos supuestos que señala la Ley 27444, siendo así la pretensión del Sr. Diomidio Jiménez Córdova, no amerita ser declarado fundado.



Que, en atención a los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, dicha Gerencia OPINA que:

- 
- a) Se debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por DIOMIDIO JIMÉNEZ CÓRDOVA, mediante el Expediente N° 00050607 de fecha 12 de Octubre de 2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 24 de octubre de 2016. En consecuencia subsiste los efectos legales de la Resolución impugnada lo cual impone al administrado el pago de la multa equivalente al 50% del valor de 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por la comisión de la infracción **POR CONSTRUIR EFECTUANDO VARIACIONES EN EL PROYECTO APROBADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, contemplada en el código (01-023) del cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura.
 - b) Se debe DAR por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Diciembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Don **DIOMIDIO JIMÉNEZ CÓRDOVA**, mediante el Expediente N° 00050607 de fecha 12 de Octubre de 2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 652-2016- OFyC-GSECOM/MPP de fecha 24 de octubre de 2016. En consecuencia subsiste los ---- efectos legales de la Resolución impugnada lo cual impone al administrado el pago de la multa equivalente al 50% del valor de 01 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por la comisión de la

infracción **PORCONSTRUIR EFECTUANDO VARIACIONES EN EL PROYECTO APROBADO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**, contemplada en el código (01-023) del cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Don **DIOMIDIO JIMÉNEZ CÓRDOVA** y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema Administración Tributaria de Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

